



**\*\*FAC-S-2025-026431-CE\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-026431-CE del 17 de julio de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-3

Señor

**ANONIMO ANONIMO**



Contraseña:qcWd1GsZso

Asunto: Respuesta radicado FAC-E-2025-016801-RE

En atención a la queja anónima allegada a la Inspección General de la FAC, por el canal anticorrupción de fecha 27 de junio de 2025; radicada bajo el consecutivo FAC-E-2025-016801-RE, la cual fue remitida por competencia a este Comando Aéreo a mediante oficio No FAC-S-2025-130663-CI del 7 de julio de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA, por medio de la cual pone en conocimiento sobre una novedad relacionando a una oficial superior orgánica de este Comando Aéreo, señalando que *"...La señora oficial gana la prima administrativa sin ejercer su profesion desde que llego al CACOM- 3, la señora oficial ha devengado la prima sin realizar ninguna cita odontologica, pero si devenga el 40%, se puede evidenciar en sus desprendibles de pago y nunca a realizado consulta..."*; al respecto, y previa verificación de los hechos hoy objeto de cuestionamiento, con toda atención me permito dar respuesta y de paso, aclarar la situación, en los siguientes términos:

Una vez advertida a este Comando la novedad puesta en conocimiento en la queja remitida, efectuada las averiguaciones relacionadas con los presentes hechos y anteriormente denunciados: en primer lugar, es pertinente señalar los requisitos reglamentados para devengar la prima del cuerpo administrativo, el cual se encuentra regido de la siguiente manera:

El Decreto Ley 1211 de 1990, *"Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares"*, previó en su artículo 96 la Prima para Oficiales del Cuerpo Administrativo, así:



*“A partir de la vigencia del presente decreto, los Oficiales del Cuerpo Administrativo de las Fuerzas Militares cuando presten los servicios profesionales de su especialidad por tiempo completo, tendrán derecho a una prima mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico correspondiente a su grado. (...)”*

Esta norma mereció reglamentación por parte del Gobierno Nacional a través del Decreto 989 del 10 de junio de 1992 *“Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del decreto 1211 de 1990, estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares”*, en lo que respecta a los requisitos para su reconocimiento y pago, en su artículo 74, compilado en el artículo 2.3.1.2.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa:

**“ARTÍCULO 2.3.1.2.1.13. Prima para Oficiales del Cuerpo Administrativo. Para el reconocimiento y pago de la prima para Oficiales del Cuerpo Administrativo, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- a) *Solicitud por escrito a los respectivos Comandos de Fuerza*
- b) *Certificación del Comandante o Jefe de la repartición, en que conste que el Oficial labora en su especialidad profesional un tiempo mínimo igual al que rige para los demás Oficiales.*

De acuerdo, al concepto emitido por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional RS20241004147614 de 2024, se estudió la viabilidad de reconocer y pagar esta prima a quienes se encuentran adelantando cursos de ascenso, así:

### ***"Aspectos generales de la prima para oficiales del cuerpo administrativo"***

*Según el artículo 17 del Decreto 1790 de 2000, son oficiales del cuerpo administrativo de las Fuerzas Militares los profesionales con título de formación universitaria, conforme con las normas de educación superior, escalafonados en el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, con el propósito de ejercer su profesión en las Fuerzas Militares, o los oficiales y suboficiales que, habiendo obtenido el referido título, soliciten servir en el cuerpo administrativo.*

*En la misma línea, el artículo 36 ib. (que integra el capítulo III, título I, "Del ingreso, ascenso y formación de los Oficiales y Suboficiales") dispuso que los oficiales del cuerpo administrativo procederán de oficiales en actividad hasta el grado de mayor o de capitán de corbeta; y de suboficiales y civiles que acrediten el título de formación universitaria, siempre que así lo soliciten y sean aceptados, de acuerdo con las*



*necesidades de las Fuerzas Militares, previo concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional.*

*Por lo anterior y conforme al artículo 2.3.1.1.4. del Decreto 1070 de 2015 (único reglamentario del sector defensa) prevé que los oficiales del cuerpo administrativo pueden tener las siguientes especialidades:*

- a) Ciencias de la Salud;*
- b) Derecho y Ciencias Políticas;*
- c) Economía, Administración y Contaduría;*
- d) Ciencias Religiosas;*
- e) Ingeniería y Arquitectura;*
- f) Comunicación Social;*
- g) Biología Marina;*
- h) Ciencias de la Educación;*
- i) Matemáticas y Ciencias Naturales.*

Precisado lo mencionado, en el caso particular que nos atañe, la señora Oficial ha recibido mencionada prima desde su traslado mediante el respectivo acto administrativo al Comando Aéreo de Combate No.3 por desempeñarse en el cargo administrativo de índole gerencial, donde aplica sus conocimientos profesionales, asistenciales, administrativos y funcionales de formación dentro del ámbito de la salud por tiempo completo, que solo pueden ser ejercidos por personal que compone la especialidad de "Ciencias de la Salud".

Lo anterior se encuentra soportado en los reportes de asistencias por consultas de Endodoncia para los usuarios que se presentan por primera vez como los que requieren control para esta clase de intervención odontológica.

Cordialmente,



Brigadier General EDUARDO RESTREPO GALEANO  
Comandante Comando Aéreo De Combate

MG. LOZANO / IGEFA; ST. HERNANDEZ / DEJDH

Elaboró: AS12. MARTINEZ / STJDA Revisó: CR. CRUZ / SECOM Aprobó: CR. CRUZ / SECOM

